

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que el presente proceso se fijó fecha para llevar a efecto la diligencia de inventario de los bienes que integran la sociedad patrimonial Osorio-Henao, y no fueron emplazados los eventuales acreedores de dicha sociedad.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1712

Santiago de Cali, Septiembre veinticuatro de dos mil veintiuno

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

DTE: EDILMA OSORIO RAMIREZ

DDO: RAFAEL ELI HENAO MARULANDA

76001-31-10004-2019-00397-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria y obrando acorde con la facultada legal prevista en el artículo 132 del CGP:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”, y estimando que la fecha en la cual se adelantara la diligencia de inventario y avalúo (Noviembre 22 de 2021), da un lapso suficiente para incluir a los acreedores de la sociedad patrimonial formada por Rafael Eli Henao Marulanda y Edilma Osorio Ramírez en el registro nacional de personas emplazadas, sin alterar dicha fecha:

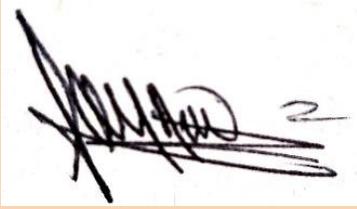
“.....Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código...” (inciso 6º artículo 523 CGP).

En consecuencia, se ordena:

Por secretaria inclúyase a los acreedores de la sociedad patrimonial formada por Rafael Eli Henao Marulanda y Edilma Osorio Ramírez, el nombre de las partes, la designación del presente proceso y el nombre de este despacho judicial, en el registro nacional de personas emplazadas disponible en la página del consejo superior de la judicatura (art. 10 del decreto 806 de 2020).

Notifíquese.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO